

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Enero de 1938

AÑO II

NUM. 456

Núm. 235

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Las diversas disposiciones dictadas para evitar el atesoramiento y exportación de oro, requieren como complemento, otra que afecte a las denominadas, «escobillas» de Metales Preciosos. En los talleres de joyería, platería y mecánicos de protesis dental, etc., quedan residuos y escobillas que en anteriores circunstancias eran cedidas a agentes compradores para su refinación y venta en el Extranjero. En los momentos actuales se hace preciso que tales valores aumenten también el Tesoro del Estado Español.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y previo informe de la de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º—Queda prohibida la libre exportación de las denominadas «escobillas» de Metales Preciosos, declarándose propiedad del Estado las existentes en el territorio liberado.

Artículo 2.º—Los industriales poseedores de las mismas presentarán

en el plazo de quince días declaración de las existencias acumuladas, ante las Delegaciones provinciales de Industria correspondientes, las que vigilarán e informarán si, además de las declaradas, existen otras en talleres que habitualmente trabajaron con Metales Preciosos, siendo aquéllas las encargadas de su recogida.

Artículo 3.º—El embalaje se efectuará bajo el control de las Delegaciones provinciales de Industria, en sacos de papel Kraff, y éstos introducidos en sacos de yute en forma de evitar cualquier posible pérdida de cenizas y material pulverizado; siendo cerrados y precintados, atándose a cada bulto una etiqueta con la indicación del número y peso, se entregará a los propietarios recibo con análogas indicaciones.

Artículo 4.º—Las Delegaciones provinciales de Industria remitirán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en los plazos que ésta determine, la relación de las escobillas recogidas, detallando los bultos con sus números y pesos, así como los propietarios a los cuales correspondan, efectuándose el correspondiente análisis, previa calcinación de su contenido, para asignar las cantidades de Metales Preciosos que a cada industrial corresponda las que serán abonadas con arreglo a los precios que determine la mencionada Comisión.

Artículo 5.º—Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la pre-

sente Orden y dispondrá la forma en que la calcinación y beneficio de escobillas ha de efectuarse, para recuperar los Metales Preciosos en ellas contenidos, que refinados y convertidos en lingotes, serán puestos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 6.º—Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas con arreglo a las normas señaladas en los artículos 11 y 12 del Decreto-Ley de 14 de Marzo de 1937.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial», quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. mucho años.

Burgos 18 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La intervención del Estado en el comercio de Metales Preciosos ha tenido, hasta el presente, como base primordial la de una buena ordenación del comercio de dichos Metales, para mayor garantía de las personas dedicadas a la fabricación y tráfico de objetos con ellos elaborados, y la del público que los adquiere y en otro orden de ideas: el de propulsar la industria de joyería y platería española, tratando de resolver la crisis originada por la competencia extranjera, consolidando su crédito y superación de calidad.

Los actuales momentos, en que tan importante papel juegan los Metales Preciosos y de un modo especialísimo el oro, para el desenvolvimiento de la vida económica y crediticia de la España que se está forjando, hacen preciso que el nuevo Estado, sin desatender los intereses antes anunciados, trate de adoptarlos a los nuevos principios básicos y nuevos hechos económicos, completando las disposiciones vigentes sobre la materia, con otras que respondan a la adecuación requerida en las actuales circunstancias.

En su consecuencia, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y previo informe de la de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º Ningún industrial que utilice Metales Preciosos para sus manufacturas, o negocie con los mismos, podrá estar en su posesión sin la previa autorización de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

La obligatoria instancia que los industriales interesados han de dirigir a la citada Comisión, se cursará por las Delegaciones provinciales de Industria, dotadas de Laboratorio de Contratación de Metales Preciosos, a la que figure adscrita la provincia en que radique la industria interesada.

La Delegación, del examen de los Registros que en la misma deberán obrar, informará con arreglo a los elementos de fabricación, máquinas, obreros, etc., como asimismo de las contrastaciones y análisis efectuados

Artículo 5.º Todos los industriales que sean autorizados a refener Metales Preciosos, llevarán un Libro-registro de entrada y otro de salida que hagan referencia, respectivamente, a las entradas de primeras materias y a las salidas de obras fabricadas, o venta a otros industriales de primera materia. Los libros serán del modelo siguiente:

Mes de

Existencia anterior	Existencia actual	Procedencia	Metall	Ley	Peso — Gramos	Observaciones

Mes de

Peso — Gramos	Desig- nación	Número de piezas	Metal	Ley	Peso — Gramos	Venta materia prima	Industrial al que van consignadas	Observaciones
Suma anterior.....								

Secretaría de Guerra

ORDEN

Paradas de caballos sementales

Próxima la temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado y con el fin de que este servicio se verifique con la mayor regularidad dentro de la zona liberada, se observarán por los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales las reglas siguientes:

1.^a Las paradas deberán salir de su Plana Mayor para su destino el día que fije para las suyas el Jefe respectivo de cada Depósito o Sección, verificándose el traslado por jornadas ordinarias o por ferrocarril, según convenga a juicio de dichos Jefes, sin olvidar la necesaria reducción de gastos impuestos por la circunstancias.

2.^a La duración de la temporada en las paradas públicas será de 115 días como máximo, contando para cada partida, desde el día de salida de la Plaza Mayor hasta el día de regreso a la misma, quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo señalado, si antes de la fecha fijada terminase alguna su misión o las circunstancias así lo aconsejaran, dando cuenta en todos los casos a esta Secretaría de guerra, y a las Regiones Militares correspondientes, Comandante Militar de Baleares o Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

3.^a Las paradas que a establecer figuran en el cuadro que oportunamente se publicará, serán revistadas por el personal de cada Depósito o Sección y del Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos e inspeccionadas las de particulares por los Jefes Delegados de las Zonas Pecuarias, reduciendo estas visitas a lo estrictamente necesario y requiriéndose para ellas la correspondiente autorización de los Generales Jefes de las Regiones en que estén enclavadas.

4.^a No emprenderán la marcha a su destino ninguna parada hasta que el Jefe del Depósito o Sección tenga la seguridad de que locales y demás servicios precisos en cada población, se encuentren en perfecto estado, según los informes que adquiera de los Alcaldes, para lo que con la necesaria anticipación se pondrá de acuerdo con estas autoridades.

5.^a Los Inspectores, Jefes de Depósito y Auxiliares, visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos dentro de sus respectivas demarcaciones, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos o Secciones, atendiendo en un todo a lo dispuesto sobre cesión de sementales a ganaderos por Orden circular de 30 de Octubre de 1922 (D. O. número 245).

6.^a El pago que han de hacer los dueños de las yeguas por reconocimiento Veterinario de cada una que haya de abastecerse, será el de 5 pesetas con el objeto marcado en el artículo 19 del Reglamento de Paradas particulares de 26 de Diciembre de

1924 (C. L. número 509 y «Gaceta» número 362).

7.^a Para el abastecimiento de yeguas por el garañón, se tendrá en cuenta, tanto en las paradas particulares como en las oficiales, lo dispuesto en la Orden Circular de 27 de Diciembre de 1928 (D. O. número 286) y los Jefes de Depósito y Sección, así como los Inspectores Delegados lo consignarán en las instrucciones que dicten para el funcionamiento de las paradas y cuidarán con especial atención de que por los paradistas sea todo ello escrupulosamente cumplimentado en pro del fomento de la raza caballar de España.

En el establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos, regirán a este respecto únicamente las que señale el Jefe del mismo, atendiendo a la orientación ganadera del Protectorado y calidad en las yeguas a abastecer.

8.^a Las paradas particulares de sementales equinos se regirán por el Reglamento aprobado por Real Decreto de 26 de Diciembre de 1924 (C. L. número 504 y «Gaceta» de Madrid número 362).

Burgos 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Junta Central de Abastos de la 2.^a División

Núm. 270

AVISO

Se recuerda a todos los tenedores de garbanzos, labradores, cosecheros, almacenistas, agentes, detallistas, etc., del territorio de esta Segunda División las órdenes dadas sobre la declaración de existencias que tienen que ser presentadas dentro de los cinco días primeros del mes de Febrero.

La urgencia de conocer en detalle las existencias, nombre de los tenedores y lugar en que están depositados, obliga a disponer que dentro de ese plazo deben remitir directamente a esta Junta y a sus oficinas (Ayuntamiento de Sevilla) por sus tenedores, la declaración jurada de los que poseen, todos los residentes en el territorio de la Segunda División, en el bien entendido, que la no presentación en el plazo fijado, traerá en el acto el comiso total de las existencias sin perjuicio de pasar el tanto de culpa (como incurso en los Bandos dictados por el Excmo. señor General Jefe del Ejército del Sur) a los tribunales militares.

Sevilla 27 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Núm. 271

CONSERVAS DE TOMATE

Se interesa de todos los fabricantes de esta conserva y almacenistas de coloniales del territorio de esta Segunda División que en improrrogable plazo que finará el próximo día cin-

co de Febrero envíen directamente a esta Junta Central de Abastos relación jurada de sus existencias referidas el día en que fechen la expresada declaración.

Se advierte de forma clara y terminante que todo aquel o aquellos que dejen de cumplir este servicio o lo hagan fuera del plazo que se marca serán severamente sancionados y se encarece de todos los señores Alcaldes y Comandante Militares vigilen y cuiden que estas disposiciones sean cumplidas.

Sevilla 28 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Subcomisión de Aceite de Oliva

(Delegada de la Junta Central de Abastos de la 2.^a División y Ejército del Sur)

Núm. 246

AVISO

Se recuerda a todos los tenedores de «Aceite de Oliva» del territorio de esta 2.^a División, las órdenes dadas sobre declaración de existencias dentro de los cinco primeros días del próximo Febrero, a la vez que se insiste sobre las órdenes cursadas, por mediación de los Ayuntamientos respectivos, para que vengan estas declaraciones con arreglo al modelo oficial, que estará a la disposición de los interesados en los citados centros oficiales, advirtiéndose que no serán aceptadas las declaraciones que así no vengan y se considerarán como no presentadas las que no cumplan este requisito.

Sevilla 27 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Junta Central de Abastos: El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 174

Don Antonio Pérez García, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año 1940, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 30 del mes ac-

tual, 13 y 20 de Febrero próximo y hora de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Nueva Carteya 20 de Enero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Mozos que se citan

José Amo Muñoz, hijo de José y Ana.

Juan Antonio Carvajal Pozo, de Juan Antonio y Pilar.

Manuel Cuevas Merino, del Manuel y Eulalia.

Pedro García Exposito, de Leoncio y Dolores,

Manuel Gómez Avila, de Antonio y Concepción.

José María González Márquez, de José y Segunda.

Juan José González Ruiz, de Antonio J. y Rafaela.

José Herencia Ordóñez, de Francisco y Manuela.

Manuel Malpica Molero, de Juan y J. y Joaquina.

Francisco Mendoza Montes, de Miguel y Carmen.

José Moscoso Hernández, de Emilio y Eulalia.

Rafael Muñoz Aceituno, de Tomás y Araceli.

José Muñoz Roldán, de Francisco y Rafaela.

Francisco Polonio García, de Francisco y María Josefa.

José Ramírez Oteros, de José y Ricarda.

José María Roldán Castillo, desconocido y Emilia.

Ricardo Rueda Urbano, de Ricardo y Fermína.

José Sánchez Expósito, de Alfonso y Antonia.

Felipe Roldán Serrano, de Antonio y Josefa,

Antonio Tapia Ramírez, de José y María.

Antonio Tienda Granados, de Antonio y Sierra.

CORDOBA

Núm. 245

Construcción de noventa y cinco bovedillas en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud.

Cumpliendo el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día diez del actual mes de Enero, por el presente convócase a subasta pública para contratar la construcción de noventa y cinco bovedillas en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, en tipo de licitación de veintidós mil seiscientos treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, según el presupuesto formulado por el señor Arquitecto municipal.

El acto de la subasta se celebrará en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce de la mañana del día posterior al de terminación de veinte hábiles por los que se anuncia dicho acto, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia de Córdoba.

El depósito para intervenir en la subasta será del cinco por ciento del expresado tipo de licitación, cantidad que se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándola al diez por ciento de la suma del expresado presupuesto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones serán presentadas en papel de la clase sexta, reintegradas con el timbre municipal correspondiente, ajustándose al modelo que a continuación se publica y se entregarán hasta la una de la tarde del último día del plazo señalado, en pliegos cerrados y lacrados, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Se entregará a la vez resguardo del depósito provisional y los documentos que justifiquen estar dado de alta el licitador o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere y certificado de la Asociación sindical de Contratistas de Obras públicas, acreditativo de encontrarse inscripto en ella. Todos estos documentos serán presentados en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal durante el expresado plazo de veinte días hábiles, o sea hasta el anterior al de celebración de la subasta, en horas de oficina, hasta la una del día.

Los licitadores que en representación de otros interesados suscriban alguna proposición, acompañarán, además copia del poder correspondiente, bastantado por uno de los señores Letrados Consistoriales y reintegrada a su costa con el timbre relativo a la cuantía presupuesta para la obra de que se trata.

El proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la realización de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados durante las horas de oficina por quienes deseen tomar parte en la expresada subasta.

Córdoba veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de como acredita con la cédula personal de la tarifa clase número que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones de las obras de construcción de noventa y cinco bovedillas en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, se obliga y compromete a realizarlas con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas económico-administrativas que regulan su ejecución, en la suma de (cantidad del tipo de licitación o menor) y declara a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas que los obreros colocados en estos trabajos habrán de percibir por jornada

legal y horas extraordinarias, serán las siguientes: (se determinará con claridad y separación de oficios y categorías el jornal mínimo para las tareas de ocho horas y para las extraordinarias). Se compromete también a utilizar obreros inscriptos en la Oficina municipal de Colocación de esta capital.

(Fecha y firma)

PORCUNA

Núm. 239

Don Antonio Gallo Aguilera, Gestor Presidente accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que las cuentas de liquidación del Presupuesto que rigió en este Municipio durante el ejercicio de 1936, quedan expuestas al público en la Intervención municipal por tiempo de quince días para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen conveniente y formular los repartos de su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo el precepto del artículo 579, párrafo 1.º del Estatuto municipal.

Porcuna a 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Gallo.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 163

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que Antonio Arjona López ha iniciado en este Juzgado expediente para justificar el dominio a su favor de una casa en la calle Tejar cincuenta y cuatro de esta ciudad, con superficie de trescientos veintiocho metros cuarenta decímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando otra que fué de Francisco Jiménez Maestre y hoy es de Francisco Pulido Martín, izquierda otra que perteneció a Antonio Martín Maldonado y hoy es de herederos de Juan Zurera Palma, y espalda tajón que era de Antonio María Maldonado y ahora es propio de herederos de Javier Pérez Berlanga.

Y conforme a los preceptos vigentes se cita para la práctica de la información testifical y demás pruebas admitidas al solicitante, a Manuel Maestre Jiménez, Diego Molero Rapela y José Pérez Luque, titulares de la propiedad y cargas en el Registro, a sus causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, advirtiéndoles que en los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente puede comparecer en este Juzgado para alegar sus derechos o proponer las pruebas que les asistan, con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente. Se advierte que es la primera inserción.

Aguilar de la Frontera a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 164

Don Antonio José de Rueda Roldán, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, Juez especial Instructor nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama y requiere a Antonio Reyes Revuelto, vecino de Córdoba cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de la Audiencia provincial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente sobre incautación de bienes que se le sigue como presunto responsable, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 19 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor Antonio José de Rueda.—El Secretario, José Gutiérrez de los Ríos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 168

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Rafael Pérez Jiménez, Juan A. Plazuelo del Río y Rafael Nevado Carracedo, vecinos de Espiel; y cuyas demás circunstancias no constan para que en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que le resultan en el expediente número 2.311 sobre incautación de bienes, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 19 de Enero de 1938.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 169

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su Partido.

Por el presente se llama a los parientes mas cercanos de Juan Perea Jiménez, como de 65 a 70 años y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de quinto día contados desde la publicación del

presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que con el número cinco del año actual se sigue por muerte de dicho individuo; apercibidos, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y por medio del presente se les hace el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Fuente Obejuna a 19 de Enero de 1938.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

VILLAVICIOSA

Núm. 178

Cédula de citación

Por la presente y dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez municipal de esta villa, se cita al vecino de la misma hoy en ignorado paradero don José Carlos Nevado Fernández, para que en el término de sesenta días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las horas hábiles comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para serle dada vista de las diligencias de información posesoria que se tramitan a instancia de la también vecina de esta villa doña Isabel Pulido Jiménez, para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad del partido, la posesión de la casa sita en esta villa calle Santa Clara número cuarenta y tres que linda por su derecha entrando con otra de Antonio Escobar Sánchez, por su izquierda con otra de Genaro Nevado Fernández y por su fondo espalda con cercas del Antonio Escobar Sánchez, cuya descrita casa aparece amillarada a nombre del citado José Carlos Nevado, a fin de que manifieste si algo tiene que oponer a la inscripción de la posesión interesada, como dispone el párrafo segundo de la regla quinta del artículo trescientos noventa y tres de la Ley Hipotecaria.

Y para que la presente sirva de citación en forma, se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Villaviciosa a tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Alejandro López.

IMPRENTA PROVINCIAL

(CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se remite a los Ayuntamientos las clases de modelaciones oficiales siguientes:

Declaraciones juradas de aceites y hojas resúmenes para las mismas
Talonarios para Guías de circulación de aceituna con tres talones
Relaciones juradas de abastos y hojas resúmenes para las mismas
TODA CLASE DE MODELACIONES DE QUINTAS
Estados correspondientes a la formación del padrón de cédulas personales
Id. id. id. id. de edificios y solares
Id. id. id. de lista cobratoria rústica y urbana

Fichas Sanitarias de ciudades y villas en cartulina blanca y fichas Sanitarias para el medio rural y barriadas en cartulina color

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA